

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la ***iniciativa de adición de un párrafo al artículo 275 y de una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato***, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estado de Derecho implica la existencia de órganos de control. La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones, aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el

cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos. ¹

El Estado de Guanajuato se distingue por contar con un sistema de justicia administrativa que irradia en todo el Estado, ello con la presencia de Juzgados Administrativos Municipales y un Tribunal de Justicia Administrativa que, controlan los actos de las autoridades y dan certeza jurídica de su emisión, a los ciudadanos guanajuatenses.

De esta manera, se cuenta con un Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que, contempla dos grandes apartados, el primero de ellos encargado de regular el procedimiento administrativo que se siguen ante las dependencias de la administración y otro correspondiente a establecer las reglas procesales de la justicia administrativa.

Dentro del segundo apartado, correspondiente a la justicia administrativa, encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos, entre otros.

La presente iniciativa impacta sobre dos figuras procesales que se abordarán a continuación:

La primera de ellas se encamina a adicionar un párrafo al artículo 274, el cual aborda la figura de la suspensión del acto o resolución impugnada. La suspensión constituye

¹ Villarreal Corrales, Lucinda. *La Justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad patrimonial del Estado*. Pág. 571. Cfr. [VILLARREAL.vp \(unam.mx\)](#) Consultado el 04 de junio a las 09:09 horas.

una típica medida cautelar, que está dirigida a impedir los daños y perjuicios que la ejecución del acto podría ocasionar al justiciable que solicita la protección.²

En el caso concreto al que hace referencia el artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se desprende que el juzgador debe examinar la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada y en caso de tener dudas, respecto de si con su concesión se afectaría el orden público e interés social, podrá solicitar un informe a la autoridad demandada para contar con mayores elementos que le permitan resolver en definitiva sobre el otorgamiento o no de la suspensión solicitada. Sin embargo, para salvaguardar los derechos del justiciable, podrá conceder una suspensión provisional que surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con el informe de la autoridad demandada y se provea por su parte lo que en derecho corresponda.

De esta manera, se prevé:

Artículo 274. Cuando se presuma la afectación al orden público o al interés social, el juzgador podrá solicitar a la autoridad emisora del acto o resolución impugnado un informe, y en tal caso, podrá conceder la suspensión provisional en tanto decide si se afecta el orden público o el interés social.

El juzgador que haya concedido la suspensión provisional, podrá dejarla sin efectos, cuando se compruebe que con la misma se cause perjuicio al orden público o al interés social; así como en los casos de contragarantía otorgada por el tercero.³

Como se puede apreciar, si del informe que se rinde por parte de la autoridad demandada, se desprende que existen elementos que acreditan que en caso de decretar

² Secci, Mauro. *Lineamientos constitucionales y procesales del juicio de amparo mexicano*. Pág. 482.

³ Artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cfr. [CPYJA \(congresogto.s3.amazonaws.com\)](http://congresogto.s3.amazonaws.com) Consultado el 05 de junio a las 22:22 horas.

procedente la solicitud de suspensión del acto se actualiza un perjuicio al orden público o interés social el juzgador podrá dejarla sin efectos.

Sin embargo, en aras de dar certeza jurídica al justiciable, es necesario que se establezca que *el juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.*

Lo anterior, en virtud de que el texto vigente del referido artículo deja en un hilo el carácter de la suspensión que se ha decretado y que del informe solicitado no se desprende un perjuicio al orden público ni al interés social.

De esta manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 274. Cuando se presuma la afectación al orden público o al interés social, el juzgador podrá solicitar a la autoridad emisora del acto o resolución impugnado un informe, y en tal caso, podrá conceder la suspensión provisional en tanto decide si se afecta el orden público o el interés social.</p>	<p>Artículo 274...</p>
<p>El juzgador que haya concedido la suspensión provisional, podrá dejarla sin efectos, cuando se compruebe que con la misma se cause perjuicio al orden público o al interés social; así como en los casos de contragarantía otorgada por el tercero.</p>	<p>...</p>

	<p>...</p> <p><i>El juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.</i></p>
--	--

Ahora bien, el otro supuesto que se contempla en la presente iniciativa es el correspondiente a la figura procesal de los incidentes (que derivan de las excepciones procesales) que se podrán interponer dentro del juicio, de acuerdo con el Código de procedimiento y justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo con José Ovalle Favela se entiende a la excepción en dos sentidos: 1. En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora y 2. Con la expresión excepción también se suelen designar las *cuestiones concretas* que el demandado plantea frente a la acción o a la pretensión del actor. Dichas cuestiones pueden dirigirse a impugnar la regularidad del proceso mismo (*excepciones procesales*), o bien a contradecir el fundamento de la pretensión (*excepciones sustanciales*)...⁴

Las excepciones se clasifican, según sus efectos, en: dilatorias y perentorias. «Las *excepciones dilatorias*, atacan el proceso y no el derecho en que se basa la acción...por ejemplo: falta de personalidad; incompetencia del juez; falta de vencimiento del plazo; falta de cumplimiento de la condición, etcétera.» Estas excepciones se subdividen a su vez en: de previo y especial pronunciamiento y las que se resuelven hasta la sentencia

⁴ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 233.

definitiva y previo al estudio del fondo, conocidas éstas últimas como excepciones simples dilatorias.

Como ejemplos de las excepciones de previo y especial pronunciamiento se cuentan, en materia contencioso-administrativa federal: la incompetencia por territorio, la acumulación de autos, la nulidad de notificaciones, la interrupción por causa de muerte, entre otros, y dentro de nuestro código procesal solamente se establece la acumulación de autos y la nulidad de notificaciones.

La competencia en materia judicial es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina, por tanto, si la ley no los faculta para ello, éstos no pueden intervenir para resolver un problema puesto a su consideración, a ello llamaremos incompetencia.⁵

Para que los juzgadores puedan conocer de un asunto deben tener competencia, la que puede determinarse conforme a criterios que atienden al territorio, la materia, al valor o cuantía del asunto.

De esta manera y tal como lo señala el maestro Miguel Angel Cervantes Flores:

“la incompetencia objetiva apreciada por el juzgador administrativo produce el que se declare incompetente para conocer y resolver el caso; sin embargo, si el impartidor de justicia no se abstiene de conocer del asunto, la parte demandada o el tercero con un derecho incompatible podrán oponer la excepción dilatoria de incompetencia, la cual será analizada en la sentencia produciendo el sobreseimiento. Pero esperar a que se tenga que tramitar todo el proceso para concluir que hubo incompetencia es antieconómico, por esta razón es

⁵ Cfr. [4.pdf \(unam.mx\)](#) Consultado a las 13:30 horas del 06 de junio de 2022.

necesario que se ventile en la vía incidental el obstáculo y así concluir el procedimiento anticipadamente.”⁶

Establecer la incompetencia dentro de los incidentes de previo y especial pronunciamiento, como es el objeto de la presente iniciativa, es con la finalidad de que ésta sea analizada al momento de que la parte demandada, a través de la contestación de demanda, o bien, en la comparecencia del tercer con un interés contrario al del actor pueda analizarse, sin más demora, dotando con ello de seguridad jurídica a las partes intervinientes en el asunto, y además, cumpliéndose con el mandato constitucional de reconocer y garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas, toda vez que, si la incompetencia, como es el caso, se analiza en la sentencia, es probable que los plazos para que se encause en la vía correcta la pretensión del actor ya haya fenecido, es decir, imposibilitado su ejercicio en la vía jurisdiccional correcta, o bien haya dado lugar a la preclusión de diversos derechos procesales, como el ofrecimiento de pruebas.

Así, la propuesta legislativa es la que se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA LEGISLATIVA.
<p>Artículo 290. Serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del proceso administrativo hasta su resolución:</p> <p>I. La acumulación de autos; y</p> <p>II. La nulidad de notificaciones,</p>	<p>Artículo 290...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...; y</p> <p>III. <i>La incompetencia.</i></p>

La presente iniciativa se considera necesaria en aras de clarificar por un lado y proteger la seguridad jurídica del justiciable en el caso concreto de la suspensión del acto o la

⁶ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 364. Lo resaltado es propio.

resolución impugnada, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y bien observar el principio de economía procesal y no dilación de los juicios administrativos para que se analice desde un primer momento y no en la sentencia la incompetencia del juzgador que pueda tener lugar.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona un párrafo al artículo 274 y una fracción tercera al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.
- III. **Impacto presupuestario:** No tiene un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Se contribuye a llevar a cabo la tutela de los derechos procesales de las partes en el juicio administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 274. Cuando ...

El juzgador ...

El juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.

Artículo 290. Serán incidentes de previo y especial pronunciamiento ...

- I. La acumulación ...;
- II. La nulidad ..., y
- III. ***La incompetencia.***

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

GUANAJUATO, GTO., A 09 DE JUNIO DE 2022.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	30608
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	INICIATIVA DE ADICION DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20220607113129467.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:31:53 p. m. - 07/06/2022 11:31:53 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1a-ff-48-b9-5e-06-b1-a0-ee-c9-3d-43-3d-d7-35-26-3f-28-bc-cb-97-64-a0-ab-fa-1a-fa-51-71-9b-6e-9f-10-20-d3-f3-18-82-b4-f4-63-15-34-be-29-bb-47-6a-0a-1c-5d-ab-83-fa-46-17-66-20-82-4b-5b-4a-50-6a-63-63-a9-8c-74-d4-f9-d3-33-25-42-be-be-74-1f-5d-31-48-52-f4-75-f8-bc-89-a1-1c-74-1d-e2-d7-a3-83-c6-61-e3-eb-80-a5-07-e9-97-21-d3-dc-1d-03-5a-f9-fc-27-fa-da-c6-2d-03-ec-ef-91-a2-03-13-4f-69-b5-f4-f0-ef-fb-4e-e2-21-38-f8-5d-97-df-7b-47-6d-f4-47-94-ec-bf-e2-e3-6b-90-6a-b8-38-79-35-08-11-83-c4-b7-29-28-1d-bf-d8-db-6f-64-0e-a5-b9-6b-60-1a-7b-de-d5-19-b1-ce-72-a5-74-bd-8c-ca-12-65-a7-d5-73-5d-41-d2-eb-93-c8-ca-17-d8-00-e8-74-c6-37-05-3d-77-4d-ff-cc-06-fb-55-5d-93-fd-68-43-6d-2a-10-1b-f3-25-57-4a-ef-51-6a-55-6c-b0-ff-85-d8-1b-2d-99-99-f0-85-70-6a-e4-4b-67-42-3e-43-46-26-6b-42		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:33:35 p. m. - 07/06/2022 11:33:35 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:33:37 p. m. - 07/06/2022 11:33:37 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	637901984178615879
Datos Estampillados:	wvmtEBk4SPvRqA6bUsA1dGw6Peo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	273992005
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:33:39 p. m. - 07/06/2022 11:33:39 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:33:30 p. m. - 07/06/2022 11:33:30 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	63-9b-7c-b2-f0-8a-cb-4b-63-d4-6c-f7-37-b7-57-1a-d4-a7-31-96-a6-85-04-2a-20-08-1e-cb-72-16-32-39-1e-2e-7e-3d-9d-07-b0-3e-52-c1-8c-32-c4-79-94-99-ff-76-c1-85-a6-b3-b1-e0-3b-f6-31-c9-83-3c-a3-73-02-15-f9-e4-47-8c-88-5d-d8-c8-8c-af-53-ef-0a-93-8f-c5-87-1b-4d-6a-03-e2-33-84-98-97-31-7d-92-c5-dc-49-8b-39-dd-7f-22-db-4f-11-e0-b7-3c-1b-b2-a3-e7-37-2a-60-76-22-05-f7-6a-98-77-cd-37-42-fc-bb-53-d6-12-7a-a7-8c-d3-71-0d-7a-66-f3-08-0b-84-62-44-fd-a5-2e-bf-15-5e-94-18-af-79-a9-67-de-47-11-1c-83-a2-df-c4-16-10-d1-3d-d1-35-4f-a2-ea-1c-55-86-da-12-3e-d7-fa-b8-3e-b3-bf-5a-ee-01-68-64-39-fc-ba-d5-66-fc-93-a2-70-4e-cf-a6-bb-8a-22-aa-e6-cb-bf-3a-b0-b6-9e-d5-5e-58-3e-88-f8-f1-df-fd-f7-99-5e-ee-36-d7-5b-9b-10-19-ef-11-b0-b2-5f-61-79-ef-89-c5-5e-28-d0-1f-63-59-c9-99-61-1d-34-8a-a4		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:35:15 p. m. - 07/06/2022 11:35:15 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:35:16 p. m. - 07/06/2022 11:35:16 a. m.	Índice:	273992064
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:35:17 p. m. - 07/06/2022 11:35:17 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637901985160491070	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	P6wur665a4GrimJhD4hhiiiiqPM=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JOSE JUAN CONTRERAS TORRES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 04:59:41 p. m. - 07/06/2022 11:59:41 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	45-8b-d1-e3-dc-75-d2-93-e4-b3-72-2c-74-23-3e-da-81-3e-82-10-83-68-2c-73-31-c5-44-4c-ac-8e-9f-60-6e-b6-16-0b-c1-07-12-9f-9f-43-88-39-de-c3-eb-d2-a2-17-fa-ea-72-04-b3-3f-20-ca-d6-4c-c0-ad-1b-ab-f1-be-c9-62-03-89-1d-7f-2c-e4-c0-71-98-5f-16-86-c4-92-c2-fd-06-d3-19-03-68-27-88-95-e3-c2-12-bb-c8-8f-b9-09-e8-05-28-e8-dd-27-74-aa-61-c2-4b-1c-28-57-a6-34-36-50-7d-22-e3-d4-94-69-de-22-48-1a-26-b3-c1-50-21-eb-8a-e2-8a-88-a4-0d-26-94-8c-12-d4-54-71-1c-32-56-de-f0-43-25-2e-9b-22-ac-a6-3e-37-c0-d9-1c-d8-d4-55-02-3e-99-62-55-4e-ea-bc-72-a8-52-fd-fe-68-c2-bd-69-cb-da-e6-7d-7c-90-41-1c-93-45-1e-0d-65-43-5b-90-95-c3-47-11-f5-ec-3e-26-e6-03-05-7a-09-ea-2e-04-18-d3-2b-5c-be-63-d2-75-71-9f-08-c7-46-2f-20-a0-ef-94-53-24-a6-ef-a1-f9-49-8e-4c-b3-83-0d-88-e0-21-49-d6-80-f9-c4-0f-04		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 05:01:24 p. m. - 07/06/2022 12:01:24 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 05:01:24 p. m. - 07/06/2022 12:01:24 p. m.	Índice:	273993377
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 05:01:27 p. m. - 07/06/2022 12:01:27 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637902000846687605	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	uP58OhTZR1QuW4agPCbqaLa1OmE =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 07:17:24 p. m. - 07/06/2022 02:17:24 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	82-40-f9-a8-e3-14-3f-7b-82-b3-89-d9-4f-1a-56-95-58-d1-08-75-6a-68-c3-da-5d-79-01-f8-b2-76-95-c6-2e-58-f8-27-c3-21-4e-1d-43-dd-6d-00-d7-d3-af-59-c6-a8-d7-f9-6c-6b-0a-70-63-1c-f5-eb-f5-56-6b-4c-35-ae-4e-9c-5e-82-95-66-40-6b-52-1e-df-d6-ed-ff-f6-7d-7e-b0-76-8f-f9-46-9e-4b-44-d3-7d-5d-4b-b7-21-ae-5f-b7-f2-8d-95-7a-fb-02-2a-0c-03-8e-25-50-09-c1-a6-b5-1c-bb-2e-65-62-34-d7-d7-55-aa-b1-30-5d-e0-46-78-86-18-f8-f3-76-7b-e3-0f-1c-a9-5a-93-05-1e-60-64-e4-94-21-66-e0-3e-86-f6-71-ef-ed-ff-c5-92-31-e7-16-7a-76-65-3f-7e-ba-58-83-f3-7d-a4-8a-98-02-88-e1-c7-7f-fd-6f-d7-9e-1d-76-b5-14-26-40-1d-4e-75-43-ca-91-9b-1d-22-a1-c0-6a-79-0f-b6-0d-54-74-f0-e3-e2-74-28-80-ee-38-e6-e8-35-83-fc-25-de-ae-0b-15-1f-d3-8c-92-52-f8-88-06-4b-b7-0e-a4-97-85-26-4a-8f-df-0f-dc-22-4b-5c-56-99-f6-e1		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 07:19:09 p. m. - 07/06/2022 02:19:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 07:19:10 p. m. - 07/06/2022 02:19:10 p. m.	Índice:	273999274
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2022 07:19:13 p. m. - 07/06/2022 02:19:13 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637902083500121416	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Y1+ggCdKfZfmaJd2mlssWUIEFcs=		

